

DE UNA PARTE, Dña. ROSA PÉREZ ESQUERDO, DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA Y DE LA OTRA D. JOSU XABIER LLANO HERNÁIZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE OSATEK S.A., ACUERDAN LA FIRMA DEL SIGUIENTE CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE OSATEK Y EL RESTO DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS DEPENDIENTES DE OSAKIDETZA.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

1.1.- OSATEK S.A. que suscribe el presente Convenio regulador, debe desempeñar sus funciones de atención y prestación de servicios a la población protegida por el Sistema Sanitario de Euskadi, en la extensión y con las condiciones que más adelante se especifican.

1.2.- OSATEK S.A., atenderá con sus recursos humanos y técnicos a la población protegida por el Sistema Sanitario de Euskadi, según el grado de complejidad de su soporte asistencial.

Para el desarrollo de las funciones de OSATEK S.A., dependerán directamente de la misma los centros que realizan los servicios de Resonancia Magnética ubicados en:

- OSI Donostialdea, sedes H.U. Donostia y Ambulatorio de Amara Berri,
- OSI Barrualde-Galdakao, Hospital Galdakao;
- OSI Araba, sede Txagorritxu y sede Santiago;
- OSI Uribe, Hospital Urduliz;
- OSI Bilbao-Basurto, Ambulatorio Indautxu (Doctor Areilza) y ambulatorio Deusto;
- OSI Goierri Alto Urola, Hospital de Zumárraga y
- OSI Debabarrena, Hospital de Éibar,

1.3.- Actuará y cooperará en los Programas de Promoción de la Salud y Prevención Sanitaria que se determinen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.4.- Además de esta oferta asistencial y preventiva, **OSATEK S.A.** desarrollará las actividades docentes, pregrado y postgrado, y de investigación que se le encomienden por OSAKIDETZA-Servicio vasco de salud.

1.5.- A los efectos anteriores y en relación con las modalidades asistenciales ya señaladas, se considera la cartera de servicios y previsión de actividad que se describe en el Anexo I, como objeto del presente acuerdo regulador.

- 1.6.- Las prestaciones sanitarias que se contemplan en el presente contrato se ajustarán a la ordenación que se expresa en el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, sobre Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDA. - ÁMBITO

- 2.1.- **OSATEK S.A.**, de forma preferente y por razones de planificación asistencial, tendrá adscrita la población protegida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco; estando obligado por tanto a atender la demanda de sus servicios que se realice por las Organizaciones de servicios sanitarios de OSAKIDETZA en igualdad de condiciones.

TERCERA. - ACCESO A LOS SERVICIOS

- 3.1.- En ningún caso existirán diferencias en la asistencia sanitaria y el trato prestado a los usuarios, sea cual sea la procedencia de los mismos. En todas las modalidades asistenciales el acceso se efectuará a través del servicio de Admisión de acuerdo con lo estipulado en el Art. 16 de la Ley General de Sanidad.
- 3.2.- **OSATEK S.A.** no podrá reclamar a los usuarios protegidos por el Sistema Sanitario de Euskadi, aportaciones económicas de carácter complementario por las prestaciones contempladas en este Convenio regulador.
- 3.3.- Para que el usuario pueda acceder a los servicios de OSATEK S.A., deberá aportar la documentación específica que al efecto se establezca.
- 3.4.- Tanto para la adecuada identificación de la cobertura sanitaria como para el resarcimiento previsto en el Art. 83 de la Ley General de Sanidad, **OSATEK S.A.** deberá exigir la Tarjeta de Identificación Sanitaria (T.I.S.) a los usuarios protegidos por el Sistema Sanitario de Euskadi y, en su caso, otros documentos acreditativos para los beneficiarios protegidos por el Sistema Nacional de Salud.

En el supuesto de prestaciones a usuarios atendidos en los casos en que haya un tercero obligado al pago de la asistencia sanitaria prestada, el Centro deberá exigir la documentación que considere necesaria para que OSAKIDETZA-Svs pueda facturar correctamente a ese tercero obligado al pago.

CUARTA. - DERECHOS DEL USUARIO

- 4.1.- **OSATEK S.A.**, en materia de derechos del usuario, aplicará lo preceptuado en el capítulo II del Título II de la Ley 8/97, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en el Decreto 38/2012, de 13 de marzo, sobre historia clínica y derechos y obligaciones de pacientes y profesionales de la salud en materia de documentación clínica de OSAKIDETZA-SVS, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Sanidad Ley 14/1986 de 25 de abril y en el DECRETO 147/2015, de 21 de julio, por el que se aprueba la Declaración sobre Derechos y Deberes de las personas en el sistema sanitario de Euskadi.

- 4.2.- OSATEK S.A.** incluirá en los sistemas de documentación clínica propios de OSAKIDETZA-SVS toda la información pertinente conforme a los criterios y normas que se contienen el Decreto 38/2012, de 13 de marzo, sobre historia clínica y derechos y obligaciones de pacientes y profesionales de la salud en materia de documentación clínica.
- 4.3.- OSATEK S.A.**, en general y su dirección, en particular, adquieren el compromiso de extender el consentimiento informado, por escrito, en los siguientes procedimientos diagnósticos, cuyo riesgo lo hace necesario: exploraciones a pacientes embarazadas, técnicas invasivas (marcaje de mama), exploraciones bajo inducción anestésica/sedación y estudios de investigación. Adicionalmente y en todos los casos se aplicarán las medidas de seguridad establecidas cumplimentando un cuestionario de seguridad por escrito.
- 4.4.-** Los usuarios protegidos por el Sistema Sanitario de Euskadi, tendrán derecho a conocer los gastos originados por el uso de los servicios sanitarios, con independencia de que no sean abonados directamente por los mismos.
- 4.5.- OSATEK S.A.**, en lo relativo a ficheros con datos personales de pacientes del Sistema Sanitario de Euskadi, remitidos por las Organizaciones de Servicios de OSAKIDETZA-SVS, los tratará de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, actuando con respecto a dichos datos en calidad de encargado de tratamiento y en ningún caso hará cesión de ellos a terceros, salvo instrucción expresa y por escrito de OSAKIDETZA-SVS conforme a lo establecido en el citado reglamento. También será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), aplicable desde el 25 de mayo de 2018

OSATEK, S.A. aplicará las medidas de seguridad técnicas y organizativas tendentes a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que trate con recursos propios, no siéndole de aplicación en aquellos casos en los que los realice con recursos corporativos de OSAKIDETZA según lo establecido en las estipulaciones cuarta (4.2) y novena (9.2) del presente Convenio.

La regulación de la relación entre las Organizaciones de Servicios de OSAKIDETZA y OSATEK, S.A. en lo que respecta a la protección de datos de carácter personal y las medidas de seguridad que esta última debe implantar en esta materia se establecen en el anexo IV presente Convenio, respectivamente.

QUINTA. - PROMOCIÓN DE LA CALIDAD

- 5.1.- OSATEK S.A.** se compromete a que los servicios prestados se realicen con la máxima calidad que sus recursos disponibles lo permitan. En este sentido, **OSATEK S.A.** promoverá actuaciones específicas en materia de calidad siguiendo las orientaciones estratégicas y generales que se emitan por los órganos administrativos sanitarios tanto del Departamento de Sanidad, como del Ente Público OSAKIDETZA-Servicio vasco de salud.

- 5.2.-** El órgano competente de OSAKIDETZA-SVS podrá realizar en materia de calidad asistencial todas las auditorías que considere oportunas sobre los servicios y unidades que conforman el Centro. **OSATEK S.A.** adquiere la obligación de facilitar el acceso, los datos y la información que se exija para la realización de las auditorías de calidad.
- 5.3.-** Las partes acuerdan los compromisos de calidad que figuran en el anexo II del presente documento.
- 5.4.** El uso normalizado de las lenguas oficiales en la prestación de servicios es también indicador de calidad asistencial. En este sentido, alineados con la estrategia de ambas organizaciones para la normalización del uso del euskera, OSAKIDETZA-SVS y OSATEK, S.A. promoverán la participación de manera conjunta y coordinada en proyectos destinados a respetar y garantizar los derechos lingüísticos de las personas usuarias.

SEXTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

- 6.1.-** La financiación de la actividad del presente Acuerdo tiene como marco los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2024.
- 6.2.-** La cartera de servicios y actividad que se contrata en el presente documento y que aparecen detalladas en el Anexo I del mismo, tendrán como contraprestación económica los importes que se determinan en el Anexo III.

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN Y ABONOS

- 7.1.-** La financiación que se contempla en el presente convenio comprende en exclusiva los servicios prestados por cobertura pública cuando el garante es el seguro público y, en última instancia, los demandados por las Organizaciones de servicios de OSAKIDETZA-SVS.
- 7.2.- OSATEK S.A.** presentará ante los centros demandantes de los servicios, la factura por los servicios prestados durante el mes anterior, junto con la documentación adicional que proceda, dentro del plazo máximo de 30 días una vez finalizado el mes a facturar.
- De manera excepcional, se podrá ampliar transitoriamente este plazo hasta 60 días.
- 7.3.-** La factura hará expresa mención, entre otros requisitos, de la identificación por nº de TIS del usuario atendido, el tipo de prestación e importe facturado, de acuerdo con las tarifas que se establecen en este convenio, y atendiendo a cualquier otra indicación exigible de facturación que se señale por OSAKIDETZA.
- 7.4.-** Los servicios objeto de facturación, conforme a la valoración expresada en el Anexo III, serán con carácter exclusivo aquellos que se recogen en la cartera de servicios en el Anexo I.

- 7.5.-** Los centros demandantes de los servicios podrán recabar información complementaria cuando sea necesario para la correcta comprobación de la factura.
- 7.6.-** El pago de las facturas mensuales se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma. En caso de no haber sido cotejada correctamente por la Organización de servicios, los posibles ajustes de cargo o abono se producirán antes de la próxima factura mensual.
- 7.7.-** Cuando para la realización de la prueba se requiera la aplicación de anestesia, al no disponer OSATEK S.A. de servicio de anestesiología, dicho procedimiento médico será realizado por personal propio de OSAKIDETZA-SVS, siendo competencia de la OSI de la que dependa dicho personal, tanto la dotación del equipamiento y material necesario para la llevarla a cabo, como su mantenimiento y reposición.

Este equipamiento, que deberá ser compatible con resonancia magnética, se dedicará exclusivamente a este fin y se ubicará en las unidades de OSATEK S.A.

Así mismo, cuando OSATEK S.A. determine que no puede realizar la totalidad de la prueba con sus propios recursos, la parte correspondiente podrá ser realizada por personal cualificado de OSAKIDETZA-SVS.

En ambos casos, ese personal no trabaja para OSATEK S.A., no existiendo por tanto ninguna relación laboral ni contractual entre ambos, con lo que ello implica tanto desde el punto de vista de la responsabilidad de sus actuaciones profesionales como de sus condiciones laborales y retributivas, que son competencia exclusiva de OSAKIDETZA-SVS y de las que OSATEK S.A. queda totalmente al margen.

La facturación se realizará de acuerdo con las tarifas establecidas para estos casos en el Anexo III

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE FONDOS

- 8.1.- OSATEK S.A.** recibirá un fondo fijo o anticipo anual de importe igual al 6% de su facturación prevista para el año 2024, de las Organizaciones de Servicios con las que según el Anexo III punto 3.2. de actividad prevea un número de pruebas de resonancia magnética superior o igual a 3.000.
La cancelación del fondo mencionado se realizará al final del ejercicio.
- 8.2.-** En los supuestos excepcionales previstos en el punto 7.2 anterior, OSAKIDETZA podrá conceder un segundo anticipo anual, cuyo importe no superará el 5% de la facturación prevista para el año 2024.
La cancelación del anticipo mencionado se realizará antes del 1 de julio de 2024.
- 8.3.-** Estos plazos pueden ser negociados entre las partes, así como cualquier otra contingencia que ocurra sobre la facturación, los anticipos, su regularización y las obligaciones de pago contraídas. En ningún caso estas contingencias sobrepasarán el horizonte temporal del cierre del ejercicio presupuestario.

NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES, INTEGRACIÓN Y USO DE SERVICIOS COMUNES

9.1.- Previamente a la creación de nuevos centros y/o servicios, o a la modificación de los existentes, el centro deberá tramitar el expediente de autorización administrativa conforme a lo dispuesto en el DECRETO 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, el DECRETO 209/2012, de 16 de octubre, de modificación del Decreto de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y la ORDEN de 12 de noviembre de 2013, del Consejero de Salud, por la que se regulan los requisitos técnicos aplicables a los centros y servicios sanitarios en los que se realicen actividades quirúrgicas y/o procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos invasivos sin internamiento.

9.2.- OSATEK S.A. dispondrá, en las organizaciones de OSAKIDETZA-SVS en las que se encuentra ubicada, de los espacios e instalaciones que de mutuo acuerdo se determinen para el desarrollo de su actividad.

En aras a una eficiencia en el uso de los recursos de gestión, se acuerda que las organizaciones de servicios, adecuarán sus procedimientos internos de gestión de aprovisionamientos, farmacia y servicios generales para incorporar los diferentes centros de OSATEK S.A. que se encuentren ubicados en sus dependencias, como una unidad solicitante más.

Esta integración en los procedimientos de las organizaciones de servicios de OSAKIDETZA hace referencia únicamente a los bienes o servicios que son objeto de contratación en cada organización y no implicará en ningún caso la compra de bienes o servicios de carácter específico para OSATEK S.A. Se trata por tanto de un acuerdo que tiene por objeto aprovechar las sinergias entre OSAKIDETZA-SVS y OSATEK S.A. en la gestión de recursos de carácter común.

A estos efectos, toda solicitud por parte de OSATEK S.A. quedará recogida en el correspondiente centro de coste específico, de manera que pueda determinarse el coste en que OSAKIDETZA ha incurrido por atender dichas solicitudes y proceder a exigir el correspondiente resarcimiento.

Con carácter general OSAKIDETZA prestará acceso a OSATEK S.A. a aquellos recursos informáticos y de telecomunicaciones y a aquellas aplicaciones y sistemas de información de ámbito corporativo de OSAKIDETZA-SVS (incluido Historia Clínica, Osabide, y sistema PACS, sistemas de gestión: Aldabide, Eskabide, etc. y en cuantos otros fueran de aplicación: CAU, actualizaciones, mantenimiento, ampliaciones, etc...) así como a otras aplicaciones y/o servicios y sistemas implantados o a implantar que pudieran ser de utilidad para el desarrollo de su actividad, según lo establecido en la estipulación cuarta (4.2 y 4.5) del presente Convenio.

DÉCIMA. - GESTION MEDIOAMBIENTAL

10.1.-OSATEK S.A. durante su gestión podrá hacer uso de todos los medios de gestión de residuos que tienen establecidos las Organizaciones de OSAKIDETZA en las que se encuentra ubicada.

La gestión y el tratamiento de los residuos sanitarios comprendidos en el DECRETO 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi que OSATEK S.A. genere en el desarrollo de su actividad, quedan integrados en los diferentes Planes de Gestión de

Residuos Sanitarios de cada Organización de servicios de OSAKIDETZA, en el que se encuentra ubicado OSATEK, S.A., para lo cual, éstas realizarán, en su caso, la correspondiente modificación de sus Planes de Gestión de Residuos.

UNDÉCIMA. - COMPARTICIÓN DE GASTOS

11.1.-OSATEK S.A. asumirá los gastos derivados de las prestaciones incluidas en las cláusulas novena y décima de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.

DUODÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO

12.1.-Las partes podrán convenir las modificaciones que al presente Acuerdo estimen pertinentes mientras no se vulnere la normativa vigente y las indicaciones generales de OSAKIDETZA-SVS.

12.2.-Cuantificada la oferta y actividad realizada por OSATEK S.A. durante el ejercicio, las partes que suscriben este documento podrán, en su caso, revisar el contenido parcial o total de los anexos I, II y III.

12.3.-Las modificaciones sobre la ejecución y gestión del presente Acuerdo, se formalizarán mediante una addenda al mismo, que recogerá la actualización de los compromisos contractuales y su contraprestación económica.

DECIMO TERCERA. - VIGENCIA Y RENOVACIÓN

13.1.-Este convenio regulador, con independencia de la fecha de su firma, estará vigente desde el 1 de enero del año 2024.

13.2.-Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo previsto, las Partes podrán acordar unánimemente la prórroga anual del Convenio hasta un total de cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMO CUARTA. - ARBITRAJE

14.1.-En relación con la interpretación de las estipulaciones y otros aspectos derivados de este convenio regulador, para los casos en que se planteen discrepancias, las partes que lo suscriben se someterán al arbitraje vinculante de la Consejera de Salud.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Junio de 2024.

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA	DIRECTOR-GERENTE DE OSATEK S.A.
Fdo.: Rosa Pérez Esquerdo	Fdo.: Josu Xabier Llano Hernaiz

Anexo I.- Cartera de Servicios

DE UNA PARTE, Dña. ROSA PÉREZ ESQUERDO DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA Y DE LA OTRA D. JOSU XABIER LLANO HERNÁIZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE OSATEK S.A., ACUERDAN LA FIRMA DE LA SIGUIENTE CARTERA DE SERVICIOS.

CARTERA DE SERVICIOS

OSATEK S.A. prestará los siguientes servicios en cada uno de los centros que se mencionan:

Centro	Servicio	Técnica
OSI Donostialdea H.U. Donostia	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Donostialdea, Ambulatorio Amara Berri	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Barrualde-Galdakao, H. Galdakao-Usansolo	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Araba, sede H. Txagorritxu	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Araba, sede H. Santiago	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Uribe, H. Urduliz	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Bilbao Basurto, Ambulatorio Indautxu (Doctor Areilza)	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Bilbao Basurto, Ambulatorio Deusto	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Goierri Alto Urola, H. Zumárraga	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética
OSI Debabarrena, H. Eibar	Diagnóstico por imagen	Resonancia Magnética

Por otra parte, **OSATEK S.A.**, también realiza actividad docente, investigadora y de formación continuada relacionada con el campo asistencial de su competencia, tanto para el personal de su estructura como para el personal de otras estructuras de OSAKIDETZA-SVS o de colectivos relacionados con el “Diagnóstico por Imagen”.

CATALOGO DE EXPLORACIONES

Las exploraciones de R.M. se describen en el siguiente catálogo, debidamente codificadas.

Se entiende por exploración el proceso comprendido entre la recepción, valoración, citación, preparación, realización de la prueba y la elaboración del informe médico correspondiente.

Aquellas que para su realización requieran un uso de recursos manifiestamente superior, se denominarán especialmente complejas y conllevarán un complemento económico.

Código	Exploración	Peso (S/D/T)	Complejidad
71010	Craneal	S	
71020	Silla turca/ hipófisis	S	
71030	Fosa posterior/ peñascos	S	
71040	Base cráneo/pares craneales	S	
71050	Orbitaria	S	
72010	Cavum	S	
72020	ATM	S	
72030	Parótidas	S	
72040	Cavidad oral-orofaringe	S	
72050	Maxilofacial	S	
72060	Cuello	S	
72070	Enc. cérvico-torácica/plexo-braquial.	S	
73010	Columna cervical	S	
73020	Columna dorsal	S	
73030	Columna Lumbar	S	
73031	Sacro-coxis	S	
73060	Sacro-iliacas	S	
74010	Tórax	S	X
74022	Corazón morfológico-funcional	D	X
74030	Mama + Axilas	S	X
74040	Biopsia de mama	D	X
74051	Axila derecha	S	
74052	Axila izquierda	S	
74060	Esternón / clavícula	S	
74070	Parrilla costal-pared torácica	S	
75010	Abdomen superior	S	X
75015	Carga Férrica o Grasa Hepática	S	
75050	Colangio-pancreatografía	S	
75060	Renal	S	X
75070	Suprarrenal	S	
75080	Urografía-RM	S	X
76030	Pelvis musculo-esquelético	S	
76040	Pelvis genito-urinario	S	X
76050	Dinámico de Pelvis	S	X
77011	Brazo derecho	S	
77012	Brazo izquierdo	S	
77021	Antebrazo derecho	S	
77022	Antebrazo izquierdo	S	
77031	Hombro derecho	S	
77032	Hombro izquierdo	S	
77041	Codo derecho	S	
77042	Codo izquierdo	S	
77051	Muñeca-mano derecha	S	
77052	Muñeca-mano izquierda	S	
77057	Dedos derechos	S	
77058	Dedos izquierdos	S	
77061	Cadera Derecha	S	
77062	Cadera Izquierda	S	
77071	Muslo derecho	S	
77072	Muslo izquierdo	S	
77081	Pierna derecha	S	
77082	Pierna izquierda	S	
77091	Rodilla derecha	S	

77092	Rodilla izquierda	S	
77101	Tobillo derecho	S	
77102	Tobillo izquierdo	S	
77111	Pie derecho	S	
77112	Pie izquierdo	S	
78010	Angio-cerebral	S	X
78020	Angio-troncos supraórticos	S	X
78030	Angio-aorta torácica	S	X
78040	Angio-pulmonar	S	X
78050	Angio-aorta-iliaca	S	X
78060	Angio-abdominal	S	X
78071	Angio-miem-sup.derecho	S	X
78072	Angio-miem-sup.izquierdo	S	X
78080	Angio miembros inferiores	S	X
78090	Angio-art.renales	S	X
78100	Angio-venas cuello	S	X
78110	Angio-VCI-V.renales-iliacas	S	X
78120	Angio-sistema porta	S	X
78130	Angio-espinal	S	X
78140	Angio-encruc.cervi.torac.	S	X
78150	Angio Cuello + VCS	S	X
79011	Cuerpo Entero	T	
79012	Neuro RM funcional, tractografía	D	X
79023	RM próstata	S	X
79024	RM próstata con contraste	D	X
79016	RM fetal	T	
79018	Cardio RM de stress	D	X
79020	Entero-Colono RM	D	X
79021	Artro RM	S	
Procedimientos técnicos			
Perfusión y postprocesado			X
Espectroscopia			X
Estudio de prótesis muscoesquelética			X

OTRAS EXPLORACIONES

Si se solicitan otras exploraciones o pruebas no incluidas en el catálogo, OSATEK S.A. realizará un presupuesto de dichas pruebas para su aprobación por parte del centro solicitante.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Anexo al convenio regulador por duplicado ejemplar.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Junio de 2024.

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA	DIRECTOR-GERENTE DE OSATEK S.A.
Fdo.: Rosa Pérez Esquerdo	Fdo.: Josu Xabier Llano Hernaiz

Anexo II.- Calidad Asistencial

OSAKIDETZA-SVS podrá, igualmente, evaluar el grado de cumplimentación y calidad del expediente de los usuarios que le sean derivados, así como el informe clínico emitido.

Por ello, podrá recabar de **OSATEK S.A.**, la información que al respecto considere necesaria.

Los datos solicitados para la realización de estos estudios estarán amparados por el Deber de Secreto Estadístico de la Ley 4/1986 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y por lo establecido en el RGPD.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Anexo al convenio regulador por duplicado ejemplar.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Junio de 2024.

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA	DIRECTOR-GERENTE DE OSATEK S.A.
Fdo.: Rosa Pérez Esquerdo	Fdo.: Josu Xabier Llano Hernaiz

Anexo III.- Financiación

DE UNA PARTE, Dña. ROSA PÉREZ ESQUERDO DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA Y DE LA OTRA D. JOSU XABIER LLANO HERNAIZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE OSATEK, S.A., ACUERDAN LA FIRMA DE SIGUIENTE ACUERDO DE FINANCIACIÓN

1.- IMPORTE ANUAL

El volumen total de la facturación será el producto de los importes unitarios de cada prueba realizada, tal y como se especifica en el siguiente apartado, por el número de pruebas realizadas.

La financiación que comprende la actividad y servicios descritos, asciende a un importe estimado de 28.945.623 €, (veintiocho millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintitrés euros), para el año 2024.

Este importe hace referencia a la facturación de OSATEK S.A. por las prestaciones y tarifas recogidas en el *punto 3.1-Actividad y financiación global* y, por tanto, no recoge la minoración en la facturación por el resarcimiento de gasto recogido en *el punto 4-Compensación de gastos*.

En el supuesto de que sea necesaria la contratación de una mayor necesidad de servicios en alguna de las diferentes líneas de producto, esta se adecuará en una nueva negociación en la que los precios inicialmente acordados podrán ser objeto de modificación negociada entre las partes.

2.- FACTURACIÓN

2.1. Tarifas

OSATEK S.A. facturará a cada Organización de servicios sanitarios sus servicios asistenciales de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de Prueba	Precio con Informe	Precio sin Informe (1)
Exploración R.M. Simple	107 €	80 €
Exploración R.M. Doble	209 €	155 €
Exploración R.M. Triple	250 €	169 €

PLUS ADICIONAL	PRECIO CON INFORME	PRECIO SIN INFORME (1)
Plus de complejidad	264 €	238 € (2)
Plus de contraste (R.M.)	24 €	
Plus de anestesia	90 €	
Plus marcaje de mama	668 €	

¹ Cuando OSATEK S.A. determine que no puede realizar la totalidad del servicio con sus propios recursos.

² En caso de exploración simple o doble

En el caso de que OSATEK S.A. a demanda de un servicio hospitalario de OSAKIDETZA tuviera que realizar exploraciones que precisen la utilización de materiales sanitarios o productos farmacéuticos muy concretos o excepcionales que no estén incluidos en ninguno de los pluses definidos en la tabla anterior, el gasto incurrido por la utilización de esos productos se imputará al servicio hospitalario que originó la petición de esa exploración.

3.- ACTIVIDAD Y FINANCIACION PREVISTA

3.1. Actividad y financiación global:

Prestación	Actividad 2024	Precio	Importe 2024
Exploración R.M. Simple con Informe	90.426	107 €	9.675.582 €
Exploración R.M. Simple sin Informe	3.717	80 €	297.360 €
Exploración R.M. Doble con Informe	28.365	209 €	5.928.285 €
Exploración R.M. Doble sin Informe	810	155 €	125.550 €
Exploración R.M. Triple con Informe	6.663	250 €	1.665.750 €
Exploración R.M. Triple sin Informe	222	169 €	37.518 €
Total RM	130.203		17.730.045 €
Plus Exploración Rm con contraste	40.787	24 €	978.888 €
Plus Exploración Rm con Anestesia	556	90 €	50.040 €
Plus Exploración Rm con Complejidad	37.769	264 €	9.971.016 €
Plus Exploración Rm con Complej. Sin Inf.	645	238 €	153.510 €
Plus marcaje mama	93	668 €	62.124 €
Total General			28.945.623 €

3.2. Demanda de R.M. por Organizaciones de servicio.

Esta actividad será derivada de forma proporcional mensual, salvo acuerdos expresos de OSATEK, S.A. con la correspondiente organización sanitaria de servicios.

Organización	Nº Pacientes RM
OSI ARABA	24.362
O.S.I. ALTO DEBA	164
OSI ARABAKO ERRIOXA	138
OSI DONOSTIALDEA	30.878
O.S.I. BIDASOA	148
O.S.I. GOIERRI-ALTO	8.005
O.S.I. DEBABARRENA	6.037
OSI URIBE	10.850
O.S.I. BILBAO-BASURTO	9.374
O.S.I. BARRUALDE-GALDAKAO	17.600
O.S.I. BARAKALDO-SESTAO	6.672
OSI EZKER ENKART CRUCES	15.975
	130.203

4.- COMPARTICIÓN DE GASTOS

OSATEK S.A. asumirá el pago de todos los costes directos e indirectos incurridos como consecuencia de la puesta a disposición de recursos que OSAKIDETZA realiza en las organizaciones de servicios en las que OSATEK S.A. se encuentra ubicada.

Costes directos

El importe a hacer efectivo por parte de OSATEK S.A. respecto a los costes directos será el que figure asignado al centro de coste que conforme a lo recogido en el punto 9.2 existirá en cada Organización para recoger el coste real incurrido para atender las solicitudes efectuadas, tanto en el ámbito de aprovisionamientos, como de farmacia como de servicios generales.

La compensación de gastos directos se efectuará por parte de OSATEK S.A. con carácter mensual, teniendo como soporte la información que, en la segunda quincena del mes siguiente al del periodo correspondiente, cada Organización de servicios presente con relación al gasto real incurrido.

La citada información contendrá el detalle de las partidas por material, cuenta contable y fecha que se han registrado en el citado centro de coste y vendrá firmada por la dirección económica.

El plazo de pago para compensar el gasto incurrido será de 30 días desde la recepción de la documentación soporte.

Costes indirectos

Debido a los gastos generados por las prestaciones incluidas en las cláusulas novena y décima de las estipulaciones de este Convenio y en lo que se refiere a los costes indirectos correspondientes a: Energía, Limpieza, Seguridad, Mantenimiento y reparaciones, Comunicaciones y Resto de gastos (lavandería, residuos, agua, estructura, etc...), no compensados como costes directos, la imputación de los mismos se efectuará de la siguiente manera:

OSATEK S.A. efectuará la compensación de acuerdo a los siguientes importes fijos por Organización (que podrán ser revisados en posteriores acuerdos):

Sociedad	Organización	Importe 2024
OS00	DIRECCIÓN GENERAL	195.298
OS10	OSI ARABA	56.574
OS30	OSI DONOSTIALDEA	85.720
OS36	O.S.I. GOIERRI-ALTO UROLA	9.060
OS37	O.S.I. DEBABARRENA	44.224
OS44	OSI URIBE	100.011
OS62	O.S.I. BILBAO-BASURTO	47.565
OS63	O.S.I. BARRUALDE-GALDAKAO	124.966
Total		663.418

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente Anexo al convenio del que deriva por duplicado ejemplar.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Junio de 2024.

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA	DIRECTOR-GERENTE DE OSATEK S.A.
Fdo.: Rosa Pérez Esquerdo	Fdo.: Josu Xabier Llano Hernaiz

**Anexo IV.- Medidas de seguridad
a implantar por OSATEK, S.A.**

DE UNA PARTE Dña. ROSA PÉREZ ESQUERDO DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA Y DE LA OTRA D. JOSU XABIER LLANO HERNAINZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE DE OSATEK S.A., ACUERDAN LA FIRMA DEL SIGUIENTE ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLANTAR POR OSATEK, S.A. CUANDO ÉSTA UTILICE MEDIOS PROPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OSAKIDETZA LE ENCOMIENDE

MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLANTAR POR OSATEK, S.A.

Las medidas de seguridad que OSATEK, S.A. está obligada a implantar y aplicar en la prestación de los servicios objeto del presente documento se indican en la siguiente tabla, debiendo implantar en todo caso mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad de los tratamientos.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Normativa interna de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Recoger las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente en materia de protección de datos de carácter personal, que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información. - Contenido conforme a lo exigido por la normativa vigente. - Se debe mantener actualizada en lo referente a la normativa y la organización. - Controles periódicos de cumplimiento del documento.
Personal	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones y obligaciones claramente definidas y documentadas. - Difusión entre el personal de las normas que les afecten y de las consecuencias por incumplimiento.
Registro de Incidencias	<ul style="list-style-type: none"> - Registrar tipo de incidencia, momento en que se ha producido o, en su caso, detectado, persona que la notifica, persona a la que se le comunica, efectos derivados y medidas correctoras aplicadas. - Registrar realización de procedimientos de recuperación de los datos, persona que lo ejecuta, datos restaurados y, en su caso, datos grabados manualmente. - Autorización por escrito del responsable de tratamiento para ejecutar procedimientos de recuperación de datos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Control de acceso	<ul style="list-style-type: none"> - Cada usuario accederá únicamente a los datos y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones. - Relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios y accesos autorizados. - Existirán mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados y que gestionen la concesión de permisos de acceso sólo por personal autorizado. - Control de acceso físico a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información para acceso exclusivo del personal autorizado en la normativa interna de seguridad.
Gestión de soportes y documentos	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar el tipo de información que contienen. - Inventario. - Almacenamiento con acceso restringido al personal autorizado. - Autorización de salidas (incluidas a través de email) por el Responsable de Tratamiento, y medidas para el transporte y desecho. - Registro de entrada y salida de soportes: tipo de documento o soporte, fecha y hora, emisor / destinatario, número, tipo de información, forma de envío, responsable autorizado para recepción / entrega. <p>SÓLO AUTOMATIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de etiquetado confidencial. - Cifrado de datos en la distribución de soportes. - Cifrado de información en dispositivos portátiles fuera de las instalaciones.
Identificación y autenticación	<p>SÓLO AUTOMATIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y autenticación personalizada. - Procedimiento de asignación y distribución de contraseñas que garantice su confidencialidad e integridad, y periodicidad con que se cambian (≤ 1 año). - Almacenamiento ininteligible de las contraseñas. - Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado.
Telecomunicaciones	<p>SÓLO AUTOMATIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transmisión cifrada de datos de carácter personal a través de redes públicas o redes inalámbricas de comunicaciones electrónicas.
Criterios de archivo	<p>SÓLO NO AUTOMATIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Archivo de documentos según criterios que faciliten su consulta y localización para garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados.

MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Almacenamiento	SÓLO NO AUTOMATIZADOS <ul style="list-style-type: none"> - Dispositivos de almacenamiento dotados de mecanismos que obstaculicen su apertura. - Elementos de almacenamiento de documentos en áreas con acceso protegido mediante puertas con llave o dispositivo equivalente. - Áreas cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos.
Custodia de soportes	SÓLO NO AUTOMATIZADOS <ul style="list-style-type: none"> - Durante la revisión o tramitación de los documentos, la persona a cargo de los mismos deberá custodiarlos para evitar accesos no autorizados.

Además, y en todo caso:

- Los accesos a través de redes de telecomunicaciones deberán garantizar un nivel de seguridad equivalente al de los accesos en modo local.
- El almacenamiento de los datos en dispositivos portátiles o su tratamiento fuera de los locales del Responsable o del Encargado del Tratamiento deberá ser previamente autorizado por el Responsable del Tratamiento, constar en un registro al efecto y garantizar la seguridad de los datos.
- Los ficheros temporales o copias de trabajo de documentos deberán garantizar la seguridad de los datos y serán borrados una vez que hayan dejado de ser necesarios.
- Normativa interna de seguridad: Identificación de los tratamientos que se traten en concepto de encargado de tratamiento y del responsable del mismo, con referencia expresa al documento que regula la relación entre responsable y encargado del tratamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Junio de 2024.

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA	DIRECTOR-GERENTE DE OSATEK S.A.
Fdo.: Rosa Pérez Esquerdo	Fdo.: Josu Xabier Llano Hernaiz